

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No. 145
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00350 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIEL RODRÍGUEZ VILLA CC 18.384.310
<b>DEMANDADO:</b>	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
<b>DECISIÓN:</b>	CONCEDE NUEVAMENTE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDADA.

En el proceso de la referencia, conforme a la solicitud que hizo la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, referente a que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para ser representada dentro del proceso de la siguiente forma:

**ASUNTO:** AMPARO DE POBREZA

**SOLICITANTE:** SANDRA MILENA HOYOS HURTADO

SEÑOR

JUEZ 04 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

ESD

**SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43271398, con domicilio en la ciudad de Medellín, a través del presente escrito y de forma muy respetuosa solicito a este despacho, se sirva concederme AMPARO DE POBREZA, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 151 y siguiente del Código General del Proceso, ya que no poseo recursos económicos, sin empleo para sufragar los gastos que implica la demanda indiligada de la referencia, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y de las personas que por ley les debo alimentos.

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Así mismo solicito la colaboración para la recuperación y solucionar respecto al vehículo de placas FQS 607 que está a mi nombre el cual desconozco su ubicación desde hace más de dos años, llegan foto detección a mi nombre usurpan mi identidad en arreglos del vehículo, se deben cuotas a la financiera se envía derecho de petición a la secretaría de movilidad e informan q el vehículo figura en embargo, x un supuesto divorcio que había radicado en su despacho, el cual no tenía conocimiento hasta hace unos meses a través de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN desconozco quien pueda tener el vehículo, la última vez fue cuando mi esposo el señor Rubiel Rodríguez Villa se lo llevó de la vivienda, sin mi consentimiento y desapareció dejándome lesionada.

Me contactar en:

**CORREO:** Sandra.090622@hotmail.com

**CELULAR:** 3028293246

**DIRECCIÓN:** calle 45cc # 11c -19 Barrio BUENOS AIRES

ATENTAMENTE

**SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**

C.C. 43271398

Esta Agencia Judicial procederá a resolver de la siguiente manera:

1-Primero se ADVIERTE a la parte demandada que esta Judicatura ya había concedido el beneficio de amparo de pobreza, designándosele apoderado que la representara, esto es, al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, quien manifestó la dificultad de poder cumplir con el cargo designado ante la negativa de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO de querer ser defendida, por no tener interés en divorciarse, situación a la que el despacho le dio trámite el 17-08-2022 por lo que se tuvo por renunciado el amparo de pobreza por la señora HOYOS HURTADO, se levantaron los términos de la parte demandada para contestar la demanda, y se relevó del cargo al abogado designado en amparo de pobreza, sin haberse presentado contestación de la demanda, ni manifestación al respecto por la demandada, pasando el tiempo y debiendo con ello seguir el curso del proceso, fijándose fecha para audiencia para el próximo 08 de marzo de 2023, solicitando el 11 de enero de 2023, nuevamente la parte demandada amparo de pobreza, al manifestar que ahora sí tiene interés en divorciarse manifestando unas situaciones personales y de pareja que la motivaron a ello.

2-Así las cosas, toda vez que la parte demandada manifiesta expresamente tener interés en el proceso y solicita al despacho estar representada dentro del trámite con forme al art. 151 del C.G.P y no contar con los recursos para sufragar los gastos de un abogado, esta Agencia Judicial encuentra procedente garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, razón por la cual SE CONCEDE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, disponiendo para ello lo siguiente:

**A)Designar como apoderado en amparo en pobreza para que represente los intereses de la parte demandada dentro del trámite aquí aludido y en el estado en que se encuentra,** de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com), a quien se le deberá comunicar dicha designación para que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con la abogada designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Para garantizar que la parte demandada sea correctamente representada en la audiencia que está programada y la apoderada designada en amparo de pobreza tengan conocimiento del escrito de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se ordena remitir copia de esta providencia y vínculo del expediente digital al correo de la apoderada designada, para los efectos pertinentes.

Finalmente se le precisa a la parte demandada, que en caso de no prestar la colaboración necesaria para que la apoderada designada pueda cumplir con su cargo designado y pueda ejercer una defensa técnica dentro del proceso en el estado en que se encuentra, de todas formas el proceso seguirá su curso y se llevarán a cabo las audiencias y actuaciones necesarias para resolver de fondo, toda vez que se tiene conocimiento de la existencia del proceso, de la fecha y hora de la audiencia programada, habiéndosele prestado todas las herramientas por el Juzgado para poder adelantar el trámite que aquí nos convoca, garantizando el derecho de defensa y contradicción de las partes, sin evidenciarse causales de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, para ser representada dentro del proceso en el estado en el que se encuentra.

El amparado por pobreza no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en el celular 312-779-69-74 y con correo electrónico [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com), como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado

designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia y vínculo del expediente al correo de la apoderada designada en amparo de pobreza y a la demandada, para que la primera se entere del estado del proceso y las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del mismo, y a la demandada para que se ponga en contacto con la abogada designada para los efectos pertinentes.

**QUINTO: PRECISAR** a la parte demandada, que deberá prestar la colaboración necesaria para que la apoderada designada pueda cumplir con el cargo designado y pueda ejercer una defensa técnica dentro del proceso, ya que el proceso seguirá su curso y se llevarán a cabo las audiencias y actuaciones necesarias para resolver de fondo, toda vez que se tiene conocimiento de la existencia del proceso, de la fecha y hora de la audiencia programada, habiéndosele prestado todas las herramientas por el Juzgado para poder adelantar el trámite que aquí nos convoca, garantizando el derecho de defensa y contradicción de las partes, sin evidenciarse causales de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.